

RECOMENDACION 14/95.

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR NORBERTO MARTINEZ RAMIREZ Y DE LA MENOR DE EDAD MARICELA MENDOZA MARTINEZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., 2 de junio de 1995.

CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA. PRESENTE.

Muy distinguido señor Director:



La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 28 de enero y 24 de julio de 1993, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/689/(29)/OAX/994, relacionados con la queja interpuesta por el señor NORBERTO MARTINEZ RAMIREZ, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- El día siete de noviembre de 1994, se recibió en esta Comisión Estatal la queja por escrito presentada por el



señor Norberto Martínez Ramírez, en la que manifiesta: "...Que debido a los hechos que narra su nieta menor de edad Maricela Mendoza Martinez, en el escrito que como anexo uno adjunta a su queja, solicita se investiguen los mismos, pues resulta de suma peligrosidad que nuestra niñez esté en constante peligro por las ocurrencias ilógicas de la Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, quien actualmente tiene a su cargo el quinto año grupo "A" en la Escuela Primaria Rural "Amado Nervo" de la población de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, siendo por demás, un abuso de su parte el amenazar a los niños que han sido agredidos si es que denuncian las anomalías existentes a sus padres o familiares; que su nieta le dijo que ha sido objeto de burla por parte de la Profesora por haberse quejado él de lo ocurrido ante el Presidente Municipal, argumentando dicha maestra que se debió haber presentado con el Director de la Escuela, que su nieta es una "chichito na", y que al enterarse de su queja ante la autoridad municipal, inmediatamente se dirigió al grupo diciéndoles a los niños que no dijeran que todos habían pasado a golpear a sus cuatro compañeras porque ya sabía que él tenfa un plan, refiriéndose a la recomendación que hizo a su nieta en el sentido de que si de nueva cuenta la maestra disponía que sus compañeros las golpearan, acudieran inmediatamente a la Presidencia Municipal para poner en su conocimiento los hechos".

2.- Mediante escrito de fecha seis de noviembre de 1994 (anexo 1 del escrito inicial de queja), la menor de diez años de edad Maricela Mendoza Martínez, en síntesis



manifestó: "...Que el día miércoles veintiséis de octubre de 1994, aproximadamente a las trece horas, estando dentro del salón que ocupa el quinto año grupo "A" de la Escuela Primaria Rural "Amado Nervo", y cuando sus compañeras Aghar Martinez López y Martha Elena Ramírez Ramírez, discutían acerca de un trabajo que habían hecho, llegó la maestra del grupo Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, diciéndoles "qué están peleando, a todas les voy a dar", refiriéndo se a sus dos compañeras antes mencionadas y a Rebeca Martínez Ramírez y a ella. Luego les dijo a todos sus compañeros de grupo "les pegan ustedes o les pego yo, pero si no les pegan fuerte, a ustedes les voy a pegar" pasando al frente tanto a ella como a sus tres compañeras, y enseguida sus demás compañeros pasaron a pegarles con una regla que mide un metro y es de madera, por lo que empezaron a llorar y gritar cuando ya habian pasado a pegarles como trece niños, y fue entonces cuando la maestra les dijo "ya déjenlas porque ya están llorando"; que al día siguiente como a las siete de la mañana se sintió con calentura y le dolfa todo el cuerpo y más donde le habían tocado los reglazos pero así fue a la escuela y al otro día no fue a la escuela porque le dió más calentura y ya no podía caminar; que no avisó luego porque le dio miedo que su abuelito se fuera a enojar ya que está enfermo, por eso hasta la noche en que su tía Ofelia le frotó con alcohol el cuerpo, le vió los moretones y le tuvo que decir lo que le había pasado; que el día tres de noviembre como a las once horas llegó la maestra María de Lourdes al salón y dijo "ya se fueron a quejar estas chititonas con el Presidente Municipal, debieron hablar con el Director, no digan que todos les pegaron, no les digan nada a las chichitonas porque ya sé el plan que tiene el abuelito de Maricela"; que lo anterior



lo hace del conocimiento de esta Comisión Estatal con el objeto de que intervenga ante la autoridad correspondiente, pues esta es la segunda vez que sus compañeros le pegan por órdenes de la maestra".

3.- Radicada la queja de referencia le fue asignado el número de expediente CEDH/689/(29)/0AX/994 y, en el proceso de su integración, esta Comisión Estatal mediante oficio número 3996 de fecha ocho de noviembre de 1994, solicitó a la ciudadana Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, presentara un informe sobre los actos que constituyen la queja.

4.- Con fecha diez de noviembre de 1994, compareció ante este organismo la señora Celsa Gómez Torres, quien en síntesis manifestó lo siguiente: "...Que es esposa del señor Norberto Martínez Ramírez, y abuelita de la niña Maricela Mendoza Martínez, quien vive y se ha criado con ellos, desde que tenía un año de edad y misma que fue golpeada por sus compañeros de clases por órdenes de su maestra y que debido a la queja que puso su esposo ante las autoridades municipales del lugar, le comentó su esposo que el día de ayer miércoles (nueve de noviembre de 1994), se reunieron en la escuela el Director de la misma, la profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, el Inspector de la Escuela y algunos padres de familia de los alumnos del quinto año, grupo "A", estando presente también su esposo, y que después de haber tratado el asunto, el Inspector y el Director de la escuela concluyeron que aunque reconocían que la profesora habla actuado mal, que la disculparan, estando de acuerdo los padres de los niños que golpearon a sus



compañeras, a lo que su esposo les manifestó que él no estaba de acuerdo con esa determinación, pero ya no le dijeron nada, concretándose el Inspector a decirle a la profesora que si venía algo de allá arriba, él ya no se hacía responsable".

5.- Con fecha doce de noviembre de 1994, se recibió en este organismo el oficio número 02 de fecha once del mismo mes y año antes mencionado, suscrito por la Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, con el cual rinde su informe correspondiente y en el que en síntesis manifiesta lo siguien te: "...Que el día veintiséis de octubre de 1994, discutieron por el diario del grupo cuatro de sus alumnas, entre de ellas la niña Maricela Mendoza Martínez, quienes formaron tremenda discusión molestando con esto a los demás alumnos del grupo, quienes le pidieron a ella que se les castigara porque ya se les había aguantado mucho, diciendo que les dieran de varazos, a lo que ella sugírió que se les castigara con el aseo durante una semana, por lo que llevó a votación grupal el castigo que se les debería aplicar, resultando aprobada la propuesta de varazos, pasando los niños a sancio narlas suspendiendo el castigo ya que las niñas empezaron a llorar, concluyendo que fue un problema de indisciplina en el grupo y que el mismo grupo sancionó, reconociendo de su parte haber incurrido en el error de dejar que los niños castigaran a sus compañeras dándoles de varazos, ya que la sanción debió haber sido otra, toda vez que el ser humano no logra su formación a base de golpes, sin embargo los "riesgos de su profesión" en esa ocasión debilita ron la visión de su trabajo en la construcción de la democracia en el salón, ya que la "línea sociológica nos demuestra que la violencia genera más violencia" (sic), por lo que



está consciente de enmendar su trabajo en aras de lograr un trabajo de mayor calidad, afirmando que el trabajo del educador es tan complejo que no es lo mismo estar frente a un grupo de alumnos que a "juzgar los actos de esa profesión". Dicha Profesora remitió como anexos a su informe lo siguiente:

a).- Original del acta de la reunión celebrada el día jueves diez de noviembre de 1994 por los alumnos del quinto grado, compañeros de la menor Maricela Mendoza Martínez, quienes se reunieron para tratar el problema de las niñas que fueron golpeadas y en la que en síntesis manifestaron: "...Que el día veintiséis de octubre de 1994, siendo las doce horas con treinta minutos, vieron que estaban peleando Maricela y Agar, por el diario, interviniendo las otras dos niñas Martha Elena y Rebeca, quienes forman un equipo de trabajo, entonces los demás niños le avisaron a la maestra que ya estaba bien de estarlas aguantando, por lo que dijo la maestra que decidieran qué castigo se les iba a imponer y todos gritaron que varazos; que la maestra dijo que podían hacer el aseo una semana y lo llevó a votación y la mayoría ganó que varazos, luego las niñas se pararon y pasaron a pegarles los del equipo "tortugas", luego empezaron a pasar los del equipo "liebres" que son seis pero únicamente pasaron cuatro porque los dos últimos niños les pegaron recio y las hicieron llorar, por lo que la maestra dijo que ya no se les pegara; que desde ese día la maestra ya no les ha pegado y no ha dicho nada a las niñas y que el día lunes siete de noviembre platicaron con el director y llegaron a los siguientes acuerdos:

-PRIMERO.- Se quitan los varazos.

SEGUNDO.- Tres llamadas de atención.



TERCERO.- Se llamará a su responsable.

CUARTO. - Se enviarán dos citatorios.

QUINTO.- En caso de no presentarse los alumnos acusados, harán el aseo por una semana".

- b).- Testimonio de la Profesora Claudia Cruz Aguilar, responsable del taller de basquet-bol que se imparte en la escuela "Amado Nervo" de la comunidad de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, quien asegura que la niña Maricela Mendoza Martínez, se presentó el día jueves veintisiete de octubre de 1994 al taller deportivo y corrió, saltó e hizo todos los ejercicios y actividades sugeridas para ese día, sin haber mostrado queja u objeción.
- c).- Testimonio de la Profesora Felisa Juana Félix Vásquez, quien manifiesta que durante el ciclo escolar 1993-1994, la niña Maricela Mendoza Martínez, fue una de las niñas que mayor inasistencias registró en ese período debido a que siempre la reportaron con calentura, por lo tanto, se dió a la tarea de realizar visitas domiciliarias y constatar que esta niña de por sí ha estado enferma, pero a pesar de esto siempre fue una alumna inquieta, traviesa e indisciplinada que constantemente se le llamaba la atención.
- 6.- Con fecha quince de noviembre de 1994, compareció ante esta Comisión Estatal la señora Ofelia Martínez Gómez, quien en síntesis expresó: "...Que con motivo de la temporada de muertos, desde el día viernes veintiuno de octubre de 1994, se fue a la casa de sus padres los señores Norberto Martínez Ramírez y Celsa Gómez Torres, quienes viven en



la población de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, y que con ellos vive su sobrina Maricela Mendoza Martínez, a quien por la tarde del día miércoles veintiséis de octubre de 1994 la notó que no podía subir los escalones ni caminar rápido, por lo que le preguntó qué le pasaba, contestándole su sobrina que le dolfan mucho sus piernas porque había hecho mucho ejercicio, y al día siguiente jueves veintisiete amaneció su sobrina con un poco de fiebre y aún así se fue a la escuela, pero al otro día, o sea el viernes veintiocho, ya no quiso ir a la misma porque le dió más calentura y dijo que le dolfan más las piernas, por lo que por la noche le frotó alcohol en su cuerpo, principalmente en sus piernas y al frotarla se dio cuenta que tenía unos moretones en las mismas, por lo que le insistió a que le dijera porqué tenía los moretones, y fue cuando su sobrina dijo que el día miércoles veintiséis de octubre, la maestra de su grupo le había ordenado a sus compañeros de clases que le dieran de reglazos a ella y a otras tres de sus compañeras como castigo, pasándolas al frente del salón de clases en donde varios de sus compañeros les pegaron y que sólo hasta que la vieron llorando fue que dejaron de pegarle y ya no pasaron todos sus compañeros, pero que no le había avisado a nadie de sus familiares la verdad porque tenía miedo de que su abuelito se fuera a enojar y le fuera a hacer daño ya que él está enfermo".

7.- Con fecha siete de junio de 1995, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio número USJ.138.71.95/286 suscrito por el licenciado Numa Julián Monjardín Castellanos, jefe de la unidad jurídica del Instituto Estatal de Educación



Pública de Oaxaca, con el cual rinde el informe correspondien te a las actuaciones realizadas por ese Instituto en el caso que nos ocupa, manifestando que el ciudadano Profesor Mauro Bolaños Santiago, director de educación primaria en su oficio 966 de fecha doce de diciembre de 1994, hace saber que en su momento giró instrucciones a las autoridades educativas como son el supervisor escolar de la zona 128 y el jefe de sector número 10 para que como instancias inmediatas solucionaran el conflicto, por lo que dichas autoridades se entrevistaron con las partes involucradas sin llegar a ninguna solución, toda vez que no hubo disposición del ciudadano Norberto Martínez Ramírez, quien manifestó que el caso ya estaba en manos de autoridades superiores.

II .- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- El escrito de queja recibido en esta Comisión Estatal el día siete de noviembre de 1994, suscrito por el señor Norberto Martínez Ramírez.
- 2.- El escrito de queja de fecha seis de noviembre de 1994, suscrito por la menor de edad Maricela Mendoza Martínez, mismo que como anexo 1 adjuntó a su queja el señor Norberto Martínez Ramírez.



- 3.- Copia del oficio número 198/94 de fecha seis de noviembre de 1994, suscrito por las autoridades municipales de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, dirigido al ciudadano Director de Educación Pública Profesor Mauro Santiago Bolaños, y por medio del cual le hacen de su conocimiento los hechos que nos ocupan, solicitándole su intervención correspondiente.
- 4.- Original del oficio número 02 de fecha once de noviembre de 1994, suscrito por la ciudadana Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, por el cual rinde su informe acerca de los hechos constitutivos de la queja.
- 5.- Original del Acta de la reunión celebrada el día jueves diez de noviembre de 1994, por los alumnos del quinto grado grupo "A" compañeros de clases de la menor Maricela Mendoza Martínez.
- 6.- Original del oficio número USJ.138.71.95/286 de fecha seis de junio de 1995, suscrito por el licenciado Numa Julián Monjardín Castellanos, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

III .- SITUACION JURIDICA.

1.- Con motivo de la queja presentada por el señor Norberto Martínez Ramírez, ante las autoridades municipales de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, y ante este organismo, tomó conocimiento de los hechos denunciados el Instituto



Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a quien se le solicitó su intervención correspondiente.

2.- El responsable de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con fecha siete de junio de 1995, informó a esta Comisión Estatal que habiendo girado la Dirección de Educación Primaria instrucciones al Supervisor Escolar de la zona 128 y al Jefe del Sector número 10 para que como instancias inmediatas solucionaran el conflicto, estas autoridades educativas no llegarona ninguna solución, situación que prevalece hasta la fecha.

IV. - OBSERVACIONES.

1.- Del análisis jurídico de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, advierte la existencia de diversas situaciones que violan derechos humanos de la menor de edad Maricela Mendoza Martínez, y que vulneran el derecho subjetivo público que tiene en su carácter de agraviada o víctima de una conducta violatoria de las siguientes disposiciones legales:

a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3º fracción II, inciso a), que establece el criterio democrático que orientará a la educación, pero considerando



a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por lo tanto no es válido ni debe tomarse en consideración el razonamiento de la Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, al señalar que actuó en aras de la democracia, dada su manifiesta equivocación acerca de la interpretación del sentido democrático de la educación.

b).- Ley General de Educación:

Artículo 42, que establece: "...en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad".

Es indudable que el castigo autorizado por la Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, en el caso que nos ocupa, viola el precepto anteriormente señalado, y evidencía una conducta contraria hacia uno de los fines de la enseñanza del maestro, como lo es el de contribuir a la mejor convivencia humana, a robustecer el aprecio de la dignidad de la persona y los ideales de fraternidad de todos los hombres.



Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente formula a Usted señor Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la siguiente:

V .- RECOMENDACION.

UNICA.- Que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie el procedimiento administrativo interno de responsabilidad que corresponda, por las faltas y violaciones en que incurrió la Profesora María de Lourdes Sánchez Vásquez, y en caso de resultarle responsabilidad, se le aplique la sanción respectiva.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 Bis de la Constitución Política del Estado, esta recomendación tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluído el plazo para informar sobre la



aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .

PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL

DE DERÈCHOS HUMANOS.

DERECHOS HUMANOS DE DAXACA PRESIDENCIA

LIC. JOSE LUTS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG' MPJ'DJHJ'CNMC.